

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de "Semen congelado de bovinos", de origen y procedencia Suecia

RESOLUCION DIRECTORAL N° 053-2009-AG-SENASA-DSA

Lima, 16 de octubre de 2009

VISTOS:

El Informe N° 764-2009-AG-SENASA-SCA-DSA el cual recomienda se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Semen congelado de bovinos", siendo su origen y procedencia Suecia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que "un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias";

Que, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la Comunidad Andina establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de bovinos y sus productos;

Que, el Informe N° 764-2009-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de "Semen congelado de bovinos", siendo su origen y procedencia Suecia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la CAN; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de "Semen congelado de bovinos", teniendo como origen y procedencia Suecia, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE SEMEN CONGELADO DE BOVINO PROCEDENTE DE SUECIA

El semen de bovino deberá estar acompañado por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal Competente de Suecia, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que

I. IDENTIFICACIÓN

El certificado deberá consignar el nombre y dirección del exportar e importador, y la identificación completa del semen exportado. La información adicional debe incluir:

1. Nombre y dirección del Centro Colección del semen.
2. Identificación del toro donador.
3. Fecha de colección del semen.
4. Identificación de las ampollas, pajillas o tubos de semen.
5. Número de dosis de cada donador
6. Cantidad total (unidades) de cada ampolla, pajilla o tubo.

II. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El Centro de Inseminación Artificial está debidamente autorizado y supervisado por el Servicio Veterinario Oficial y cumple con las normas sanitarias recomendadas por la O.I.E. para la exportación.

2. Suecia es oficialmente libre de FIEBRE AFTOSA sin vacunación, PESTE BOVINA, DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA, ENFERMEDAD DE IBARAKI, FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT, AKABANE y PERINEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA

3. El semen procede de un Centro de Inseminación habilitado por el SENASA-Perú.

4. El semen procede de Suecia.

5. El semen ha sido recolectado, manipulado y almacenado conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE; y que los bovinos donantes han permanecido al menos seis (6) meses en el centro de inseminación.

6. El Centro de Inseminación Artificial y al menos en un área de 10 Km. a su alrededor, no esté ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los sesenta (60) días previos a la recolección del semen, con la excepción de la movilización de bovinos a causa del programa de erradicación de Lengua Azul.

7. Lengua Azul:

a) Los bovinos reproductores donantes, han resultado negativos a una prueba de ELISA competitiva, o a una prueba de de Inmunodifusión en Agar Gel, realizada entre los veintiocho (28) y sesenta (60) días después de la última colecta de semen para la exportación; o

b) Los bovinos reproductores donantes han resultado negativos a las siguientes pruebas, tomadas a partir de muestras de sangre:

* Dos (02) pruebas de aislamiento de virus, tomadas al principio y al final del periodos de la toma de semen, con intervalos no menores de siete (7) días; o bien

* Dos (02) pruebas de PCR, tomadas al principio y al final de la toma del semen, cada veintiocho (28) días.

8. Dermatitis Nodular Contagiosa:

a) La enfermedad es de notificación obligatoria.

b) Los bovinos reproductores donantes, no han presentado ningún signo clínico de Dermatitis Nodular Contagiosa en la fecha de la colecta del semen, ni durante los 28 días siguientes.

c) Los bovinos reproductores donantes, han permanecido en un país libre de Dermatitis Nodular Contagiosa, por un periodo no menor de tres meses anteriores a la fecha de la colecta de semen.

9. Brucelosis Bovina:

Todos los toros donadores fueron sometidos en el centro de Inseminación Artificial a cualquiera de las siguientes pruebas con resultado negativo:

* Prueba de antígeno de Brucella tamponado; o

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * ELISA competitivo; o
- * Fijación de Complemento

10. Campilobacteriosis Genital Bovina.

a) Los bovinos reproductores donantes, han permanecido en un Centro de Inseminación Artificial donde no fue declarado ningún caso de Campilobacteriosis genital bovina durante su permanencia; y

b) Los cultivos anuales de semen y de muestras prepuciales de los reproductores donantes, para la detección del agente causal de Campilobacteriosis genital bovina, dieron resultados negativos.

11. Tuberculosis Bovina.

a) Los bovinos reproductores donantes, no han presentado ningún signo clínico de Tuberculosis bovina en la fecha de la colecta del semen; y

b) Los bovinos reproductores donantes, han permanecido en un centro de Inseminación en el que todos los animales estén oficialmente libres de Tuberculosis Bovina.

12. Leucosis Bovina enzootica.

a) Los bovinos reproductores donantes, han permanecido en un centro de inseminación en el que todos los animales están libres de Leucosis Bovina Enzootica en el momento de la colecta del semen; y

b) Los bovinos reproductores donantes, a partir de muestras sanguíneas han resultado negativos a cualquiera de las siguientes pruebas:

* Dos (02) pruebas de Inmunodifusión en Gel de Agar, la primera no menor a 30 días y la segunda no menor a 90 días a la fecha de la toma de semen; o

* Dos (02) pruebas de ELISA indirecta, la primera no menor a 30 días y la segunda no menor a 90 días a la fecha de la toma de semen; o

* Dos (02) pruebas de ELISA de bloqueo o competitiva, la primera no menor a 30 días y la segunda no menor a 90 días a la fecha de la toma de semen; o

* Si el toro donador tiene menos de dos (2) años de edad, su madre uterina debió ser serológicamente negativa a Inmunodifusión en Gel Agar; o ELISA indirecta; o ELISA de bloqueo o competitiva.

13. Rinotraqueitis Infecciosa Bovina.

a) Los bovinos reproductores donantes, han permanecido en un Centro de Inseminación Artificial libre de Rinotraqueitis Infecciosa Bovina/Vulvovaginitis Pustular Infecciosa en el momento de la colecta del semen; y

b) Si el toro donador o los toros donadores era seropositivo, una parte alícuota de cada toma de semen antes de congelarlo, ha resultado negativa a:

* Una prueba de Aislamiento mediante dos (2) pasajes en huevos embrionados de pollo o de oveja; o

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Identificación del virus por PCR;

O

c) El toro donador o los toros donadores, han sido aislados en el momento de la toma de semen y durante los treinta (30) días siguientes y han resultado negativos a:

* Una (01) prueba de Neutralización Viral con un período de incubación de la mezcla de suero-virus por veinticuatro (24) horas; O

* Una prueba de ELISA de bloqueo; O

* Una prueba de gE ELISAs para bovinos vacunados con una vacuna marcadora.

Efectuadas a partir de una muestra sanguínea tomada con un plazo mínimo de veintiún (21) días, después de la toma de semen.

14. Trichomoniasis

Los bovinos reproductores donantes, han permanecido en un Centro de Inseminación Artificial donde no fue declarado ningún caso de Tricomoniasis; y resultaron negativos al examen microscópico directo, y al cultivo de muestras prepuciales.

15. Diarrea Viral Bovina.

a) Los bovinos reproductores donantes, han permanecido en un Centro de Inseminación en el que todos los animales están libres de Diarrea Viral Bovina/ Enfermedad de las Mucosas, en el momento de la colecta del semen; y

b) El toro donador o los toros donadores han sido aislados antes de la toma de semen por un período de veintiocho (28) días, y dieron resultado negativo a cualquiera de las siguientes pruebas:

* Una (01) prueba de Aislamiento en Cultivo celular de muestras de células leucocitarias, sangre completa, leucocitos lavados o suero con la adición de un sistema de Inmunomarcaje (Inmunoperoxidasa o Fluorescencia); o

* Identificación del agente en sangre, plasma o suero por la prueba de ELISA de captura de antígenos (ELISAs de captura E RNS); o

* Identificación del agente en sangre por la prueba de PCR con transcripción inversa (RT-PCR)

16. Peste Bovina.

a) Los bovinos reproductores donantes no han presentado ningún signo clínico de Peste Bovina en la fecha de la colecta de semen, ni durante un período de veintiún (21) días siguientes; y

b) Los bovinos reproductores donantes permanecieron en el país libre de la enfermedad o en la zona libre de la enfermedad, durante por lo menos tres (3) meses anteriores a la colecta del semen.

17. El semen fue sometido a una inspección o verificación por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Suecia en el punto de salida.

Sistema Peruano de Información Jurídica

18. El termo o los termos para el transporte del semen son nuevos o fueron limpiados y desinfectados con un desinfectante autorizado y precintados por la Autoridad Oficial Competente de Suecia antes de autorizar su exportación.

PARAGRAFO

I. Los certificados expedidos por Suecia deben ser emitidos en idioma español.

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS DEBEN SER EMITIDOS A SU PROVEEDOR EN SUECIA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.